



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 151

Sábado 5 de Julio

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración. (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 157, correspondiente al día 5 de Junio de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Justicia

DECRETO de 17 de Mayo de 1952 por el que se pone en vigor el apartado a) del artículo 118, se revisan los porcentajes del apartado b) del mismo artículo y los de los artículos 137 y 138 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Como primer paso hacia un próximo y más amplio planteamiento del problema, el Gobierno considera llegado el momento de hacer uso ponderado de las autorizaciones que, incondicionalmente o previos informes consultivos, le concediera la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y la de veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, en orden a la aplicación de los porcentajes previstos de aumentos de rentas y a una mayor colaboración de los inquilinos en los gastos de conservación de las fincas que habitan, pues resulta evidente que las exigencias incoercibles de la realidad económica, debidamente coonestadas con las de índole social, mueven a adoptar las medidas que hagan más llevadero el intercambio de aquellas de las partes en las que se advierte una mayor desproporción, comparativamente con otras capitalizaciones, entre los rendimientos de su patrimonio inmobiliario urbano y el ritmo seguidos en los índices de precios, que si no lucen en los ingresos de aquél, si gravitan sobre los gastos de conservación y reparación de las fincas urbanas, la falta de cuyo adecuado entretenimiento es preciso subsanar por el daño que causa a este sector de la riqueza nacional.

Es de significar que, conforme a los términos limitativos de las autorizaciones legales de que el Gobierno hace uso, la aplicación de los porcentajes de aumentos en rentas y contribución del inquilino a los gastos de conservación del inmueble queda circunscrita a los arrendamientos de vivienda y locales de negocio construidos o habitados primera vez antes del día dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, y que,

aun sólo a ellos referida, se dispone de modo prudencial de los coeficientes permitidos, que legalmente podrían llegar hasta el triple de los señalados en el artículo ciento dieciocho de la Ley de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, por lo que a renta se refiere, y a topes superiores, según los artículos ciento treinta y siete y ciento treinta y ocho de la misma Ley, por lo que afecta a la cooperación de los arrendatarios en las obras de conservación. Discrimínase, además, entre rentas de vivienda y locales de negocio, pues en tanto que la revisión de los porcentajes de aumento de las primeras podría perturbar el equilibrio de economías modestas, carentes de capacidad para aguantar de una vez aumentos de cierta cuantía, por lo que el Gobierno entiende que, por ahora, y sin perjuicio de lo que más adelante decida, debe limitarse a poner en vigor los porcentajes del apartado a) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Arrendamientos Urbanos, sin disponer de su facultad de revisarlos e incrementarlos; en cambio, los razonamientos antes expuestos operan con virtualidad plena cuando se trata de rentas de locales de negocio, ya que los capitales invertidos en atenciones industriales y comerciales se han beneficiado, en cuanto a sus rendimientos, de los factores que integran la elevación del coste de la vida, en proporción muy superior a la en que han contribuido al aumento de alquiler, y, por ende, conducen a la conclusión de revisar el porcentaje de aumento en cuantía más elevada, que se cifra en el sesenta por ciento de aplicación fraccionada en sucesivos períodos de tiempo, sin que ello deba repercutir lógicamente en el actual régimen de precios.

Por último, y como la práctica advierte la necesidad de garantizar la prohibición circunstancial de alterar el destino natural que debe darse a las viviendas, conforme preceptúa la disposición transitoria veintidós de la Ley de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, se establece las medidas conducentes a su mejor efectividad.

En su virtud, de conformidad en lo sustancial con el dictamen del Consejo de Estado, cuyo Alto Centro consultivo ha sido oído respecto a la procedencia de aplicar, o en su caso, revisar, los porcentajes de aumento de los apartados a) y b) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Arrendamientos Urbanos; a propues-

ta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se levanta la suspensión de los aumentos de renta determinados para las viviendas en el apartado a) del artículo ciento dieciocho del texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, cuya suspensión fué dispuesta por el párrafo segundo de su disposición transitoria once, y se autoriza la aplicación de los mismos, a partir de primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, en todo el territorio nacional y plazas de Soberanía.

Artículo segundo.—Queda autorizado un nuevo aumento del sesenta por ciento de la renta de los locales de negocio comprendidos en el apartado b) del artículo ciento dieciocho de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, en uso de la facultad que al Gobierno confiere el párrafo segundo de la disposición transitoria once de aquélla; este aumento será aplicable en todo el territorio nacional y plazas de Soberanía, por semestres sucesivos, a razón de un quince por ciento, a partir de primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, hasta alcanzar la máxima cifra indicada.

Artículo tercero.—Los porcentajes de participación de los inquilinos y arrendatarios en la satisfacción del precio de las obras determinadas en los artículos ciento treinta y siete y ciento treinta y ocho de la Ley de Arrendamientos Urbanos, serán los siguientes, de conformidad con la autorización concedida en la norma segunda del artículo adicional de la Ley de veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve:

«Apartado a) del artículo ciento treinta y siete»:

Del cincuenta por ciento del precio, si el contrato fuere anterior a primero de Enero de mil novecientos quince.

Del cuarenta y cinco por ciento, cuando se hubiere otorgado con posterioridad a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos catorce y antes de dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis; y

Del cuarenta por ciento, si se otorgó después del diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

«Apartado b) del artículo ciento treinta y siete»:

Del cuarenta por ciento del impor-

te de una mensualidad de renta, cuando la anual no fuere superior a dos mil cuatrocientas pesetas.

Del treinta por ciento, si la renta anual rebasare de dos mil cuatrocientas pesetas, sin superar las cuatro mil; y

Del veinte por ciento, cuando sobrepasare de esta última cantidad.

«Y el del artículo ciento treinta y ocho»:

Del cuarenta por ciento del importe de la obra.

Artículo cuarto.—Los Ayuntamientos, en evitación de que los locales destinados anteriormente a vivienda puedan ser dedicados a oficinas, almacenes o locales de negocio, de acuerdo con lo que previene la disposición transitoria veintidós de la Ley de Arrendamientos Urbanos, se abstendrán de otorgar licencias de obras para instalación de nuevos establecimientos mercantiles e industriales en edificios ya construidos, así como toda clase de permisos y autorizaciones encaminados a la apertura de los mismos, sin que se acredite previamente y con certificado expedido por la Fiscalía de la Vivienda correspondiente, que no se produce la transformación prohibida por la referida disposición transitoria. El mismo documento exigirán las Delegaciones de Hacienda antes de autorizar la correspondiente alta en la Contribución.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones complementarias que estime precisas para el mejor cumplimiento de este Decreto y se derogan cuantas se opongan a lo en él establecido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BAÑALES.

2231

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal Provincial, se ha presentado escrito por el Procurador don José María Campillo Iglesias, a nombre de doña Josefa Sojo Aguilar, iniciando recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Madrigalejo, de 8 de Abril de 1952, que dene-



Excma. Diputación Provincial de Cáceres

SECRETARIA

NEGOCIADO DE FOMENTO

ANUNCIO

Esta Excma. Diputación, en sesión celebrada el día 13 de Junio pasado, acordó aprobar el proyecto de ultimación del camino vecinal de LA PESGA A LA CARRETERA DE VALVERDE DEL FRESNO A HERVAS, y que las obras se ejecuten por administración y destajos inferiores a 200.000 pesetas, relacionándose a continuación las que comprende este primer destajo y valor de unidades de las mismas.

	PESETAS
4.000,000 m ³ de desmonte a 13'18 pesetas uno.....	55.400 00
5.000,000 m ³ de terraplen a 8'25 pesetas uno.....	41.250 00
50,000 m ³ de excavación para ubicación a 11'97.....	598 50
150,000 m ³ de excavación para cimientos a 14'66.....	2.199 00
320,000 m ³ de mampostería con mortero de cal y cemento a 145'27 pesetas m ³	46.486 00
7,000 de mampostería de rajuela a 194,63.....	1.362 41
20,000 de hormigón de 300 kilogramos de cemento a a 432'50 pesetas.....	8.650'00
1.801,10 m. l. de firme completamente terminado a 23'36 pesetas m. l.	42.073'70
TOTAL EJECUCION MATERIAL ..	198.019 61
Imprevistos, 1%.....	1.980 19
TOTAL PRESUPUESTO de ADMINISTRACION ..	199.999 80

Fianza provisional, 4.000 pesetas, que deberán depositar los concursantes en la Pagaduría de la Sección de Vías y Obras, admitiéndose por este concepto cédulas del Banco de Crédito Local de España, fianza que será devuelta a los no adjudicatarios.

El proyecto y pliegos de condiciones facultativas y especiales de las obras, así como las particulares y económicas de este Concurso, se encuentran de manifiesto en las oficinas de la Sección de Vías y Obras provinciales, donde podrán ser examinados por los interesados, todos los días laborables hasta el día 23 del corriente mes en que finaliza el plazo de presentación de proposiciones. La apertura de pliegos tendrá lugar el día 24 de este mes, a las doce horas, en este Palacio Provincial, los que serán extendidos en papel de la clase sexta o corriente con el reintegro que le corresponda, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre y modelo reglamentario.

El Concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a la proposición más ventajosa a juicio de la Administración.

El adjudicatario no tendrá derecho a invocar los beneficios que señala el artículo 8.º de la Ley de 17 de Julio de 1945 sobre revisión de precios.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen con motivo de este Concurso.

Cáceres, 1 de Julio de 1952.—El Presidente, Luis Grande Baudesson.

(192 pstas.)

2542

tomicina, que le ha sido prescrito a su hija Soledad Montes Macías.

Manifiestar a la Alcaldía de El Torno, que esta Diputación, contribuirá con la cantidad que le permitan sus disponibilidades cuando comiencen las obras objeto de esta petición, como asimismo a la Alcaldía de El Gordo.

Conceder al Director del Museo Provincial de Bellas Artes, un donativo de 2.000 pesetas, para la adquisición de un tesoro de 17 monedas de oro de gran interés arqueológico, encontradas en la casa del vecino de Misjadas, Fabián Loro Sánchez.

Conceder un donativo de 5.000 pesetas, al Rector del Seminario Diocesano de Plasencia, en solicitud de ayuda económica para atender a las necesidades de dicho Seminario.

Manifiestar al Administrador de la Revista «Mundo Hispano», que este organismo agradece su ofrecimiento y que procurará complacerle en la primera ocasión, toda vez que en la actualidad la Excma. Diputación, subvenciona la publicación de varias páginas con análogos fines en la Revista «Mundo Ilustrado».

Conceder a varios Ayuntamientos de esta provincia, una subvención de 10.000 pesetas, para la construcción de Centros Primarios de Higiene Rural y Casa del Médico.

Conceder a la Junta Diocesana Pro Asamblea Eucarística, un dona-

tivo de 150 pesetas, para la función que ha de celebrar.

Conceder al Reverendo Padre, don Juan Guim del Colegio de San Ignacio de Barcelona (Sarriá), una subvención de 10.000 pesetas, para la gran obra que se propone desarrollar en las Hurdes por medio del nuevo Cattelengo de las mismas y facilitar los servicios de un Capataz de la Sección de Vías y Obras Provinciales.

Acceder a lo interesado por el abastecedor de carne de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de esta capital, concediéndole el aumento de precio que solicita, con efectos desde primero de Abril actual.

Dirigirse en consulta a la Dirección General de Administración Local, con ocasión de la situación planteada por el Secretario de la Diputación, don Luis Pérez del Río y Valdepares.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 24 de Junio de 1952.—El Presidente, Luis Grande Baudesson.

2431

Alcaldías

CORIA
Edicto

Por el presente se hace saber que quedan expuestos al público durante el plazo de quince días, que dará comienzo al siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los padrones de contribuyentes por derechos y tasas sobre inspección y vigilancia de perros, reconocimiento sanitario del ganado para abasto de leche, vigilancia especial de establecimientos, anuncios, muestras y escaparates, calderas y motores, canalones y fachadas, recogida de basuras y alcanarillado, todos ellos para el vigente ejercicio de 1952, los cuales puedan ser examinados en la administración de arbitrios y rentas de este Ayuntamiento.

Las reclamaciones que la inclusión y aplicación de las cuotas puedan sugerir serán presentadas en la Secretaría Municipal durante el plazo señalado y quince días más.

Coria 23 de Junio de 1952.—El Alcalde, José Luis F. Cándena.

2426

NAVALMORAL DE LA MATA
Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Hace saber: Que en sesión celebrada con fecha 22 del corriente, fué aprobada la prórroga del Padrón de arbitrio Municipal sobre solares sin edificar con las alteraciones habidas durante el año, para el ejercicio económico de 1952, el cual estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días hábiles, a los efectos de su examen e interposición de reclamaciones por los contribuyentes interesados, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo será resueltas las reclamaciones deducidas, siendo a su vez desestimadas por extemporáneas todas las que se presenten con ulterioridad.

Navalmoral de la Mata 22 de Junio de 1952.—El Alcalde, Agustín Carreño Camacho.

2413

Sección no oficial

SEGURA DE TORO
Extravío de caballería

1.º Potro de 3 años, castrado, pelo colorado, marca regular, estrella corrida en la frente, calzado en blanco de las dos extremidades posteriores.

2.º Una yegua, de 7 a 8 años, pelo colorado oscuro, menos de marca, estrella en la frente, con pelos, blancos en las extremidad posterior izquierda.

Se ruega a las personas, que conozcan el paradero, avisen a Ramón Villarez, de Segura de Toro. (22'50 pstas.)

2530

HINOJAL

Una cerda de dos años, negra, oreja derecha hienda y punta por atrás, y en la izquierda hienda y golpe por fuera, desapareció el día 29 de Junio próximo pasado en Coria, razón a la Alcaldía.

Hinojal a 1 de Julio de 1952. (13'50 pstas.)

2549

gó a dicha parte la petición de licencia para reparar la puerta trasera o de carros de la casa que habita, señalada con el número 7, de la Plaza del Generalísimo, de dicho pueblo; y habiendo sido tenido por iniciado en providencia de este día, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 34 de la vigente Ley de lo Contencioso-administrativo, la publicación del presente, como se efectúa, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que teniendo interés directo en el negocio quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 2 de Julio de 1952.—El Secretario, Galo M. Barca.— Visto bueno, el Presidente, Luis Rodríguez Celestino.

2526

Diputación Provincial

EXTRACTO de las resoluciones presidenciales de fecha 30 de Abril de 1952, conforme a lo informado por la Sección de Gobierno.

Confirmar el nombramiento de mozo de servicio eventual del Hospital Provincial de Cáceres a favor de Emilio Córdoba Hernández y el de Blas Parra Hernández.

Que pase a informe del Diputado Delegado de los Establecimientos Benéficos de Plasencia, la instancia de don Ezequiel de la Cámara Solís, solicitando se le autorice a prestar servicios en el Hospital Provincial de Plasencia.

Comunicar la invitación de la Asociación Española de Neurosiquiatría, a los señores Médicos de la Casa de Salud Provincial, por si alguno de ellos les interesa asistir al 3.º Congreso Nacional en Santiago de Compostela.

Que pase a informe del Médico-Decano de la Beneficencia Provincial, la consulta formulada por el Administrador de los Establecimientos de Beneficencia de Plasencia, interstando se aclaren ciertos extremos sobre percepción de honorarios por intervenciones facultativas en el Hospital Provincial.

Conceder a don Emilio Arroyo Javato, el prohijamiento que tiene solicitado.

Denegar la solicitud de ingreso en el Colegio Provincial de San Francisco, de Félix Cerro Mendoza.

Acceder a lo solicitado por María Gloria Díaz Díaz, relaciona lo con su hija María de la Concepción Díaz Díaz.

Conceder a Emilio Yustas Pavón y a Ildefonso Manzano Alonso, de Tejeda de Tiétar, un donativo de 100 pesetas, para atender a la lactancia de sus respectivos hijos gemelos.

Manifiestar al Director Gerente de la Revista «Turismo y Viajes», que este Organismo agradece su ofrecimiento y que procurará complacerle en la primera ocasión que se presente.

Quedar enterada de las resoluciones del Tribunal Económico Administrativo en los recursos formulados por los vecinos de Madrigalejo y Zorita, contra la Tasa de Rodaje, y que pasen las mismas a conocimiento de la Comisión de Hacienda, para que por la misma se proponga el reintegro de las cantidades correspondientes en la forma que proceda.

Conceder al Portero 2.º de esta Diputación, Antonio Montes Payo, un donativo de 300 pesetas, para poder realizar el tratamiento de estrep-